

Montevideo, ~~mayo~~ 16 de 1947.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso que Ud. informe, dentro de diez días, acerca de lo requerido en la parte final de una exposición de la Dirección General de Instituto Penales, remitida en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, y que transcripta literalmente dice así:

"Dirección General de Institutos Penales. Montevideo, mayo 7 de 1947. Señor Ministro Interino de Instrucción Pública y Previsión Social, Doctor don Juan J. Carbajal Victorica.-El Poder Legislativo, con fecha 14 de octubre de 1941, sancionó la ley N° 10.071, que trata sobre los estados de peligrosidad social sin delito pre y paradelictuales, concretando las normas apropiadas para el ejercicio legal de una defensa efectiva contra la malvivencia.-La consideración por el Parlamento del Proyecto de Ley respectivo, -que surgiera, según es notorio, de una iniciativa de esta Dirección General, dió lugar a interesantes discusiones en ambas Cámaras y principalmente, a detenidos y profundos estudios, por parte de sus Comisiones de Códigos y de Constitución y Legislación llamadas a dictaminar, respectivamente. Esta última Comisión, por intermedio de su entonces Presidente y Miembro **informante** en este asunto, el ilustrado compatriota Senador Dr. Ramón F. Bado, emitió su opinión en enjundioso trabajo aconsejando algunas enmiendas al proyecto original, ya sancionado por la Cámara baja, enmiendas que luego fueron aprobadas unánimemente por esta última.-De manera, pues, que por la propia significación social que la mencionada ley revestía, se impuso en el proceso de su elaboración parlamentaria, una tendencia analítica, reflejada en el vi-

lar N° 23.-

ASE CITAR

JUDICIAL
TE DE JUSTICIA
ETARIA

AL DEL URUGUAY

/vo interes de los señores Legisladores, para estudiar
"la minuciosamente, desde los puntos de vista jurídi-
"co, sociológico, político y económico.-Por su parte
el Poder Ejecutivo, que al someter a la Asamblea Gene-
"ral el proyecto de ley pertinente le atribuyera el
"carácter de una real conquista, consignando textual-
"mente: "Completará la defensa social organizada por el
"Estado para combatir el delito", constituyendo "un con-
"junto de normas que, a justo título pretende la jerar-
"quía de Código de la prevención criminal", (Mensaje
"de 16 de julio de 1927), dictó con fecha 22 de octu-
"bre de 1941 el decreto de promulgación respectivo,
"dando pleno vigor a las disposiciones de la ley //
"10.071, sobre vagancia, mendicidad, estados afines y
"medidas de seguridad.-Una etapa sobresaliente en la
"trayectoria de nuestra legislación defensivo-social
"subrayó el comienzo por el Estado de la acción tute-
"lar que el propio autor del moderno Código Penal, al
"tratar el problema vigente, Dr. J. Irureta Goyena,
"tildó de indispensable, al tratar el problema crea-
"do por la existencia de individuos que, aún sin ha-
"ber delinquido, deben ser considerados peligrosos
"y aislados del seno social.-Efectivamente, en sus co-
"mentarios acerca del Artº 92 del Código mencionado,
el Dr. Irureta Goyena, afirma: "Los Criminalistas, no
"sólo se ocupan de los sujetos que han cometido deli-
"tos y que no pueden ser castigados; sugieren medidas
"igualmente, aunque con mucha hesitación, respecto de
"los individuos peligrosos, que no han infringido las
"leyes penales.-Existe una peligrosidad sin delito,
"al lado de la peligrosidad con delito y sin culpabi-
"lidad.-Es lo que se denomina estado peligroso y que
"como inclinación natural a la delincuencia, refleja
"la psiquis del hampa social, integrada por vagos, al-
"coholistas, viciosos, toxicómanos, etc.- Yo hubiera
"deseado abordar este problema, especialmente en sus
"relaciones con la vagancia que es un flagelo nacio-
"nal y que sólo puede combatirse efizcamente por la
"reclusión durante largos años, tres, cuatro, cinco, (en
"Bélgica puede llegarse hasta siete), en estableci-

/mientos agricolas que permitan el trabajo "all apperto"
 "Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum cri-
 "men, nulla poena, sine previae logo penae", que juridica-
 "mente nada tiene que ver con el caso, pues no se trata en
 "realidad de penas; si me he detenido es porque el apre-
 "mio de las finanzas nacionales obliga forzosamente e
 "postergar una reforma que es quizas las más urgente de to-
 "das las que estan reclamando la intervencion del Estado".
 "En resumen, tanto por los fundamentos que dieron base a
 "su concepcion derivados de la observacion atenta sobre
 "la etiologia de muchos de los delitos consumados en nues-
 "tro medio -como por la forma clara y concisa en que se
 "estructuraron sus disposiciones, asi como por el juicio
 ""autorizado de juristas prestigiosos de la jerarquia del
 "Dr. Alejandro Lagarmilla, que refiriendose a la ley de
 "que se trata, aún en proyecto, manifestara:" Es fundamen-
 "talmente buena, por cuanto tiende a la prevision social
 ""y al aminoramiento de los estados peligrosos de la comu-
 "nidad y que s rá de excelentes resultados siempre que la
 "falta de recursos no impida la creacion de Albergues,
 "Sanatorios y Establecimientos destinados a la correc-
 "cion de los vicios sociales que anota el Proyecto en
 "su articulado....." Sin más, y felicitandolo por su
 "brillante y útil iniciativa que redundará en bien del
 "pais una vez realizada me es grato saludarlo con mi ma-
 "yor estima", es evidente que la ley N° 10.071 contempla
 "con acierto, la finalidad perseguida.- -I- LA REGLA-
 "MENTACION DE LA LEY. Con fecha 21 de enero de 1942 y
 "conforme a lo estableciera el artº 33 de la ley 10.071, el
 "Poder Ejecutivo previo dictamen fiscal. expidió el co-
 "rrespondiente decreto reglamentario, en cuyo articulado
 "se concretan las directrices a que responderá la acción
 "del órgano administrativo encargado de cumplir adecuada-
 "mente, el regimen de las medidas de seguridad que decre-
 "tan los Jueces competentes con fines educativos y preven-
 "tivos.- -II- LA LEY 10.071 EN SU APLICACION PRACTICA.-
 "El mecanismo establecido por la ley 10.071, abarca puede
 "asi decirse tres aspectos fundamentales a saber: a) el
 "procedimiento inical, que compete a las autoridades
 "policiales en todo el territorio nacional y que se con-

ereta en el artículo 15 de la ley en los siguientes
"términos: "las autoridades policiales harán saber al
"Juzgado competente, las circunstancias que a su juicio
"determinen la aplicación de la presente ley"; b) el
"procedimiento judicial que tiene por finalidad declara-
"rar el estado peligroso y decretar las medidas de se-
"guridad que dicho estado requiere (cap. IV- de la Com-
"petencia arts. 12, 13 y 14); y c) el procedimiento admi-
"nistrativo cuyo objeto es el adecuado cumplimiento de
"esas medidas de seguridad judicialmente ordenadas por
"métodos que garanticen la rehabilitación del inadapta-
"do. La etapa señalada en el tercer término, que compe-
"te al organismo administrativo deberá observarse con-
"forme a los extremos de la ley de la siguiente manera
"en un establecimiento agro-industrial que se denomina-
"rá Escuela Correctiva de Inadaptados, con fines educa-
"tivos y preventivos.- En el Establecimiento Correccio-
"nal y de Detención para Mujeres, con separación de las
"recluidas por delitos comunes y regimenes especiales,
"con los mismos fines que en el caso anterior, cuando
"se trate de inadaptados mujeres. En dependencia espe-
"cial del manicomio ordinario, (mientras no se encuentre
"habilitado el Hospital psiquiátrico de la futura Colo-
"nia Educativa del Trabajo), cuando se trate de asila-
"miento curativo. Bajo vigilancia de protección y tute-
"la que ejercerán delegados o inspectores administrati-
"vos, orientada hacia la consecución de trabajo según la
"aptitud y conducta del inadaptado. La Dirección Gral.
"de Institutos Penales, tiene a su cargo pues, todo lo
"concerniente al regimen administrativo de las medidas
"de seguridad apuntadas. (Artº 8º de la Ley).- -III-

"LA ESCUELA CORRECTIVA DE INADAPTADOS.- Su organización.

"Vigente la ley, como ante se ha expresado, desde el
"mes de octubre de 1941, el suscrito dedicó preferente
"preocupación a la necesidad de disponer con la mayor
"urgencia del sector agro-industrial que, bajo la deno-
"minación de "Escuela Correctiva de Inadaptados" permiti-
"ría albergar a los sometidos por la justicia al regimen
"señalado.- Empleando parte de los recursos que por mon-

/to de \$ 100.000.00 (cien mil pesos) arbitrara la ley de "14 de agosto de 1935 artº 3º, incº N) con destino al Instituto de Readaptación Social.) Titulo genérico, que comprende "de la escuela correctiva de Inadaptados y el Hogar para "Liberados -pre y post delito) y en acción conjunta con "el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, se construyeron en tierras propiedad de estos Institutos ubicadas en el Pueblo Libertad (San José), los locales más indispensables, por intermedio de la Dirección General de "Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras Públicas. "Solucionado, aunque procarriamente este principal aspecto "era menester incorporar el personal que actuaría en el "nuevo Establecimiento, cuya existencia respondía a una "posición legal. La función a cumplir, como fácil es advertirlo, aparte de su importancia social, ofrecía gran complejidad. No se trataba de instalar un establecimiento "celario más, sino de crear un organismo completamente nuevo, en su naturaleza y en sus fines, con orientaciones teóricas definidas sí, pero sin puntos de referencia en el "Universo; adaptado a nuestro medio y sujeto a normas que, "aunque bien determinadas en la Reglamentación de la Ley "precitada, entrañan una total innovación con respecto a "lo existente en otros países. Aun con la experiencia adquirida en casi un cuarto de siglo, de vida penitenciaria "la formación de esta casa de rehabilitación social, por "medio de terapéuticas especialísimas, en ambiente rural, "exigió una verdadera adecuación de concepto, tanto sobre "tratamiento y la disciplina, como sobre el sistema de "presión y corrección de los educandos.- IV)- LA LEY DE "PRESUPUESTO CREA LOS CARGOS CON DESTINO A LA ESCUELA "CORRECTIVA DE INADAPTADOS.- En el Proyecto de Presupuesto "para el ejercicio 1945, sometido al Parlamento, el Poder "Ejecutivo, haciendo suya una solicitud de esta Dirección "General, incluyó dentro del Item 6.22 (Planilla de estos "Institutos) los cargos necesarios para poner en funcionamiento la Escuela Correctiva de Inadaptados, fundando su "proposición en la necesidad de cumplir el mandato legal "de 22 de octubre de 1941, cuya efectividad se veía obstaculizada por la no habilitación de la citada Escuela "Correctiva. Con fecha 23 de febrero de 1945, se promulgó la "ley de Presupuesto hasta hoy vigente en la que se crearon

Los errores que se cometieron en el momento de la Escuela
"Correctiva de Inadaptados. Seleccionando entre el personal
"de los Institutos, los elementos más aptos y especialmen-
"te aquellos cuya identificación con los fines de la Escuela
"la, les señalaba como capaces de interpretar y accionar
"conscientemente en tal delicadas funciones, se propusieron
"al Poder Ejecutivo las designaciones de los dirigentes y
"de gran parte del personal secundario. El 13 de junio de
"1945, tomaron posesión de sus cargos los primeros designa-
"dos. Y desde ese momento, la Escuela Correctiva de Inadap-
"tados, que no era otra cosa que locales y tierras incultas
"comenzó el desarrollo de su plan de formación agrícola, con
"actividad intensa. Pese a la exiguidad de los recursos pre-
"supuestalmente asignados a estos Institutos, se ha cumpli-
"do el abastecimiento de los principales locales y se han ad-
"quirido los elementos agrícolas indispensables, que han
"permitido con el esfuerzo personal de los funcionarios allí
"destacados, cultivar más de treinta hectáreas y preparar
"para futuras siembras, más de ochenta ya roturadas. En po-
"cos meses la dependencia en cuestión, ha logrado abastecerse
"a sí misma en su número de productos alimenticios. -Es
"pues, ahora, con toda propiedad, el establecimiento agro-
"industrial que la ley determina y posee capacidad alojati-
"va inmediata para 100 educandos. - V) - LA FALTA DE CORRI-
"GENTES. - Resulta paradójico, sin embargo, que como consecuencia
"de la aplicación de la ley 10.071 de "Vagancia, Mendicidad
"Estados Afines y Medidas de Seguridad", se hayan recluso
"hasta el momento, por orden judicial, en la Escuela referen-
"ciada, solo siete inadaptados, seis con procedencia de Mon-
"tevideo y uno de Lavalleja -pese a que, al habilitarse ese
"establecimiento en el julio ppdo. esta Dirección General li-
"bró comunicado expreso a los señores Jefes de Policía y Jue-
"ces competentes, haciéndoles conocer tal circunstancia. Está
"claro no puede atribuirse a inexistencia de elementos com-
"prendidos dentro de los alcances de la Ley 10.071. - Lamentable-
"mente, el índice de vagancia, mendicidad, ebriedad, toxicomanía
"habituales, proxenetismo y en fin las demás situaciones de
"que trata expresamente su artículo 2º, es tan elevado, que
"ha impuesto la necesidad de la defensa social que ella misma
"persigue. En una Ciudad tan populosa como Montevideo, los ele-

/ mentos asociales a a que se destina la ley, abundan
"en forma alarmante ,por lo numerosa; sobre todo, pre-
"cisando el ejemplo en determinados barrios, como ser
"las inmediaciones de la zona portuaria, del Mercado
"Central, de la Rambla Sur, etc., según puede apreciarse
"facilmente. En las Capitales principales de los demás
"departamentos de la "epública se puede advertir también
"aunque en menor grado parecidos fenómenos sin contar
"a los clásicos vagabundos de los caminos rurales, gente
"sin oficio, ni beneficio. Esa es la realidad que surge
"de la vida social de nuestro país. Por lo demás, el que
"suscribe durante su gestión como Jefe de Policía de Mon-
"tevideo tuvo oportunidad de denunciar ante los Magistra-
"dos competentes, mas de cien casos de mendicidad y vagan-
"cia que seguramente figuraran registrados en los prontua-
"rios correspondientes. A través de varios peritajes efec-
"tuados por el Instituto de Criminología dependiente de
"esta Dirección General, a requerimiento de Jueces compe-
"tentes y de acuerdo al mecanismo establecido por el Artº
"19 de la ley que nos ocupa (información sobre el estado
"físico y mental del presunto peligroso "aptitud para el
"trabajo, "causas fisiológicas o psíquicas de su estado",
"etc.) se ha podido apreciar que todos los examinados ma-
"nifiestan la conformidad con su ingreso a la escuela Co-
"rrectiva de Inadaptados y algunos de ellos, hasta su de-
"seo de ir a ella. Esta comprobación demostraría dos con-
"secuencias indubitables. La primera es la de que la ley
"se halla de acuerdo con la realidad de la vida, compar-
"tiendo utilmente la aserción de Dorado Montero, de que
"el vago, etc. es por sobre todo y antes que todo, un de-
"samparado moral y material dentro de la sociedad o dicho
"de otro modo, que se aparta de ella por su incapacidad
"temperamental congénita o adquirida de vivir sintiendo
"vibrar su espíritu al mismo diapason en que vibra el es-
"píritu de ella. La segunda consecuencia, es la de que la
"Escuela Correctiva de Inadaptados, verdadera Usina de
"recuperación social, tendría asegurado el porvenir de su
"eficacia por contar -al contrario de las Carceles con
"el apoyo anticipado de aquellos mismos en beneficio de
"los cuales y para la defensa de la sociedad ha sido crea-
"do.-

/VI) LAS FALLAS LEGALES O ADMINISTRATIVAS -SU DETERMINACIÓN

"Las circunstancias expuestas inclinan al suscrito a pensar
"en la posibilidad de que la Ley 10.071 ofrezca a las autori-
"dades policiales o al Poder Judicial dificultades para su
"observancia imputables desde luego a alguna falla adjetiva
"de su propio contexto. Y en función de esa inquietud se per-
"mite molestar la atención del señor Ministro, solicitándole
"-si así lo considera oportuno- se digne dirigir Mensaje a
"la Suprema Corte de Justicia sugiriéndole la conveniencia
"de efectuar una encuesta entre los señores Jueces Letrados
"de Instrucción en la Capital y Jueces Letrados Departamen-
"tales de I.ª Instancia, acerca de los motivos determinan-
"tes de la no aplicabilidad de la ley 10.071 cuyas opiniones
"servirán de base, en su caso, para una revisión si fuera
"necesario. Idéntica medida, pide al señor Ministro, se sirva
"disponer con referencia a la Jefaturas de Policía, de cuya
"acción también depende la eficacia de la medida legal mencio-
"nada. Los resultados de esa consulta, en todo caso, serían
"tenidos en cuenta por el suscrito,, como Director General
"de Institutos Penales, según su índole en cuanto le fueran
"pertinentes, para adoptar, dentro de la misión de su car-
"go, las iniciativas que permitiesen remediar el estado de co-
"sas expuesto.- Reitera al señor Ministro las seguridades de
"su elevada consideración. Juan Carlos Gomez Folle. Director
"General. Con tal motivo saluda a esa Suprema Corte con su
"mayor consideración. TOMAS BERRETA. Francisco Fortona.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio Secretario.-